



Bogotá D.C., noviembre 24 de 2025

Doctor

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 358 de 2025 Cámara – 299 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado presidente Haiver Rincon,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO

Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 299 de 2024 Senado, 358 de 2025 Cámara, de autoría de los senadores Antonio Zabarain Guevara, Efraín Cepeda Sarabia, Ana María Castañeda Gómez y Carlos Meisel Vergara, así como de los representantes a la Cámara Betsy Pérez Arango, Armando Zabarain De Arce, Modesto Aguilera Vides y Germán Gómez López, fue radicado el 30 de octubre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. Su texto fue publicado en la Gaceta No. 1882 de 2024, y fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado el 7 de mayo de 2025, y en segundo debate en la sesión plenaria del Senado de la República el 10 de septiembre de 2025.

El Proyecto de Ley fue remitido, para efectos del inicio de su trámite en la Cámara de Representantes, a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992. Mediante comunicación del 10 de noviembre de 2025, se ofició la designación del ponente para el primer debate al representante Dolcey Óscar Torres Romero.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto declarar el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación. Asimismo, busca declarar el año 2025 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía, con ocasión del aniversario número 151 de la fundación del municipio de Santa Lucía. De igual forma, autoriza a las entidades del orden nacional, departamental y municipal para incluir, de manera potestativa, dentro de sus partidas presupuestales los recursos necesarios para la realización de los actos conmemorativos del Son de Negro.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Ley es trascendental para la cultura y el patrimonio colombiano, ya que su objeto principal es declarar como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales que se desarrollan en el marco del Festival Nacional de Son de Negro, cuna importante del conocimiento ancestral, tradición, costumbres y ritos que conforman y mantienen la expresión de la identidad cultural ancestral de la región.

El Son de Negro es una expresión cultural, aire musical, asociado a distintas comunidades asentadas en la Zona del Canal del Dique, Santa Lucía, Arenales,

Malagana, Soplaviento, San Cristóbal y Mahates, entre otras, que nace desde 1920, integrada por un grupo de campesinos y pescadores.

El Son de Negro es una danza que tiene su origen en la época colonial en Cartagena de indias y se hizo extensa a lo largo de todas las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, reconocidas por la construcción de su orilla con mano de obra esclavizada.

En este sentido, Son de Negro, es una expresión tradicional que los habitantes de las comunidades afrodescendientes de esta zona del Caribe colombiano, de la cuenca del Río Magdalena, como burla de los negros esclavizados por los españoles, como grito de libertad, resiliencia y reivindicación de sus derechos humanos.

Esta tradición ha sido insignia del Municipio de Santa Lucía, en el Departamento del Atlántico, por su propósito de salvaguardar la tradición, reuniendo por años, todos los grupos aledaños al Canal del Dique, como expresión cultural y tradicional y apoyo a estas comunidades ancestrales palenqueras o los negros cimarrones que se encuentran anclados aun en este territorio, preservando el sello cultural del Festival Nacional son de Negro.

La expresión musical del “Son de Negro” se interpreta de forma tradicional utilizando instrumentos como la tambora, el tambor alegre, el tambor llamador, además de las palmas y las tablas que se percuten. La sonoridad de este ritmo también se ve influenciada por el calzado de los bailarines; esta danza y canto tradicional no solamente constituye un ámbito de participación y educación abierta, sino que también representa un espacio donde se desarrollan y difunden costumbres y saberes populares.

El Son de Negro se materializó en 1996, con su primer festival, gracias a la Fundación Por Ti Santa Lucía, respaldado por la destacada investigación del profesor Manuel Antonio Pérez Herrera.¹ Este estudio se enfocó en la danza con el propósito de preservar las tradiciones ancestrales provenientes de las comunidades asentadas en las cercanías del río Magdalena (Pérez, 2019).

El Festival Nacional Son de Negro abarca una variedad de expresiones artísticas y culturales, como danza, música, talleres, exposiciones, artesanías y gastronomía; en desarrollo de las festividades se presentan conjuntos folclóricos que interpretan mitos, ritos y desafíos ancestrales mediante manifestaciones como “El baile de negros”, “El Son negro tradicional”, “El son negro sentao”, entre otras expresiones.

Por su parte, el Municipios de Santa Lucía² destaca: “El baile de negros se caracteriza

¹ El Son de Negro un diseño de integración curricular para Santa Lucía Atlántico y la subregión canal del dique en el caribe colombiano” - Manuel Antonio Pérez Herrera. dialnet. issn: 1657-0111 e-issn: 2346-2884.

² Alcaldía de Santa Lucía, Atlántico; Descripción informativa sobre el Municipio de Santa Lucía. Extraído del Portal Web: <https://www.santalucia-atlantico.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

por integrar hombres pintados de este mismo color, que danzan, los cuales, con su boca pintada de rojo y un sombrero multicolor en la cabeza, hacían burlas y gestos a sus colonizadores en tiempos de la esclavitud en América; además, es una de las danzas tradicionales del famoso Carnaval de Barranquilla”.

El propósito principal del Festival Nacional Son de Negro es el de conservar y difundir la identidad cultural de Santa Lucía y la herencia afrodescendiente del Caribe colombiano; ya que, desde su establecimiento, el festival también se ha caracterizado por promover el folclor musical del municipio y fortalecer las relaciones amistosas con otras localidades del Atlántico y de gran parte de la Costa Caribe.

En la actualidad, el Festival Nacional Son de Negro, se encuentra en su vigésima tercera edición, contando con la participación de más de 35 grupos, aproximadamente 800 artistas especializados en la danza de negro, así como otros conjuntos folclóricos nacionales³. La responsabilidad de la planificación y ejecución del Festival recae en la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, con el apoyo de la Gobernación del Atlántico y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El municipio cuenta con una previsión de asistencia de 8.000 personas a lo largo de los tres días que dura la festividad.

Dicho esto la presente iniciativa, denota la riqueza cultural que contiene cada una de las costumbres y celebraciones adelantadas por el Municipio de Santa Lucía, convirtiendo al Festival Nacional Son de Negro, en un espacio donde las manifestaciones y costumbres propias son visibilizadas, desde sus ancestros hasta sus sucesores que llevan en alto esta tradición, razón por la cual asegurar, salvaguardar, promocionar este atractivo cultural, turístico y social, le otorga un reconocimiento a las luchas vividas por sus antepasados.

El Festival Nacional Son de Negro en Santa Lucía, Atlántico, va más allá de ser solo una expresión cultural; el Caribe colombiano tiene una identidad marcada por sus raíces africanas, ya que a través del arte, una comunidad ha conservado y transformado su legado cultural en un símbolo de resistencia y orgullo en un festival lleno de danza, música y expresiones ancestrales, por lo que exaltar este festival, es una forma de proyectar al mundo la riqueza y diversidad del patrimonio afrodescendiente en Colombia.

El Son de Negro, tiene sus orígenes en las prácticas festivas de los esclavos africanos llegados al Caribe durante la época colonial, reflejándose en la danza el dolor y la opresión vividos, pero también celebra la vida y la libertad conservadas a pesar de todo. Del característico “Son de Negro”, son propios los movimientos exagerados y gesticulaciones faciales, el maquillaje de los danzantes resalta el simbolismo de la negritud y refleja la transformación de su identidad al pintar sus rostros y cuerpos de

³ Alcaldía Municipal de Santa Lucía, Atlántico, anuncio a medios de comunicación. El Heraldo, Extraído de: <https://www.elheraldo.co/sociedad/2024/10/08/el-son-de-negro-prendera-la-fiesta-en-santa-lucia-con-su-festival/>

negro carbón.

Reconocer y dar visibilidad a una historia marginada o subvalorada en la construcción del imaginario nacional es exaltar este festival; por lo que Santa Lucía se convierte en el epicentro de una tradición que conserva elementos del ritual africano y dialoga con la identidad colombiana contemporánea. El Son de Negro es un testimonio vivo de la multiculturalidad en Colombia y merece un espacio destacado en el panorama cultural del país, al igual que otras expresiones culturales afrocolombianas.

El Festival Nacional Son de Negro, es una herramienta clave en la preservación del patrimonio afrodescendiente; ya que eventos como este, permiten que las generaciones actuales y futuras mantengan un vínculo profundo con sus raíces en un mundo globalizado donde las tradiciones locales se ven amenazadas por la homogeneización cultural.

Posicionar el Festival Nacional Son de Negro en el mapa nacional de festividades culturales implica exaltarlo; pues el Son de Negro tiene el potencial de ser un referente de la cultura afrocolombiana a nivel global, al igual que otros festivales del Caribe como el Carnaval de Barranquilla o el Festival de San Basilio de Palenque.

Exaltar este Festival, trasciende más allá de lo exclusivamente cultural; debido a que con la declaratoria del Festival Nacional Son de Negro como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación, se proyecta una identidad llena de riqueza y diversidad, que preserva el patrimonio afrodescendiente y una reivindicación histórica; dándoles a través de este festival, voz y visibilidad en el presente, a los pueblos afrocolombianos, asegurando así, que las futuras generaciones continúen celebrando sus raíces con orgullo y honrando su pasado. Al exaltar este festival, se enaltece la dignidad, la diversidad étnica de nuestro país y la belleza de una cultura viva en el corazón del Caribe colombiano.

IV. MARCO NORMATIVO

Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia del proyecto de ley, es necesario mencionar el siguiente marco normativo que respalda la necesidad de declarar y exaltar al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico:

- Constitución Política de Colombia: El artículo 7 establece que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. De igual manera, el artículo 8 señala que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Además, el artículo 72 dispone que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado” y establece que “la ley definirá los mecanismos para readquirirlo cuando se

encuentre en manos de particulares”.

- Ley 397 de 1997: Conocida como Ley General de Cultura, desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución y establece en su artículo 1, numeral 5, que “es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”.
- Ley 1185 de 2008: En su artículo 1, precisa que el Patrimonio Cultural de la Nación está compuesto por una diversidad de elementos materiales e inmateriales, que reflejan la identidad nacional, incluyendo bienes como “el idioma español, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y criollas” y otros elementos de valor histórico, artístico o simbólico.
- Decreto 763 de 2009: En su artículo 2, define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), el cual está encargado de “contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural”, en concordancia con la legislación vigente.
- Decreto 2941 de 2009: Reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, e integra el Patrimonio Cultural Inmaterial en su forma dispuesta, señalando que comprende “las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos” (art. 2).
- Decreto 597 de 2013: Expedido por la Gobernación del Atlántico y declara varios Bienes de Interés Cultural en el Departamento del Atlántico, incluyendo en su Artículo 2 el “Son de Negro y Son de Pajarito de los municipios de Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suan” como parte integral del Patrimonio Cultural Inmaterial del Atlántico.
- Acuerdo N° 003 del 5 de agosto de 2023: Expedido por el Municipio de Santa Lucía; con el cual el Concejo Municipal de Santa Lucía declara el Festival Son de Negro como patrimonio histórico, étnico y cultural del municipio, reconociendo su importancia para la identidad local (art. 1).

Con este marco normativo, queda clara la obligación del Estado y de las entidades territoriales de proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural, lo cual justifica la necesidad de declarar el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía como

patrimonio de la Nación.

V. CONCEPTOS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Hacienda emitió concepto sobre el proyecto de ley. En dicho documento, la cartera recomienda tener en cuenta varios elementos que considera trascendentales. En primer lugar, precisa que la financiación de las medidas autorizadas por el proyecto por parte de la Nación deberá ajustarse a la priorización que realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Asimismo, recuerda que, en concordancia con la autonomía presupuestal, cada entidad es responsable de programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto, sin interferencia de otras entidades.

De igual forma, el Ministerio advierte que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, corresponde al Gobierno nacional determinar, conforme a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas deben ser incluidas en el Presupuesto General de la Nación. Este criterio ha sido acogido y reiterado por la Corte Constitucional en múltiples providencias.

En particular, respecto de la iniciativa evaluada, el Ministerio señala que los gastos derivados de la declaratoria del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación, podrán ser atendidos con recursos que se incorporen al Presupuesto General de la Nación, siempre que sean debidamente priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía presupuestal.

Finalmente, el Ministerio emite un concepto favorable sobre el proyecto de ley, indicando que este no genera impacto fiscal para la Nación, siempre que se mantenga con carácter potestativo.

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La danza Son de Negro como expresión viva y resistencia cultural

La danza Son de Negro se consolida como una de las expresiones más significativas de la cultura afrodescendiente del Caribe colombiano, no solo por su valor estético, sino por su capacidad de mantener viva una tradición que ha sobrevivido a siglos de opresión, desplazamiento y marginalización. Es una manifestación que encarna la fuerza de la memoria colectiva y que, a pesar de los procesos de mercantilización y de la tendencia a homogenizar o convertir en espectáculo superficial las prácticas culturales, ha resistido

con una autenticidad admirable. La danza no se limita al escenario: constituye un acto consciente de afirmación identitaria frente a la globalización cultural y frente a la pérdida de prácticas tradicionales en las comunidades afro del Canal del Dique.

Ejecutada en las calles, plazas y riberas, la danza Son de Negro conserva el sentido original de la práctica comunitaria: allí donde la gente vive, trabaja, se encuentra, se organiza y comparte su visión del mundo. Los danzantes no replican un performance ajeno a su realidad; por el contrario, reafirman la historia compartida en la cotidianidad del territorio, recrean experiencias de lucha, celebran logros colectivos y recuerdan el pasado doloroso que sus antepasados enfrentaron. En ese sentido, la danza es simultáneamente una obra de arte y un testimonio de resistencia cultural. Por ello, su fortalecimiento requiere un respaldo institucional que le permita preservarse sin distorsiones, sin despojo y sin apropiaciones indebidas, garantizando su continuidad intergeneracional.

Comunicación ancestral, narrativas corporales y memoria afrodescendiente

El Son de Negro es mucho más que una danza: es un sistema de comunicación heredado de los ancestros africanos, un lenguaje corporal codificado que transmite emociones, memorias, mensajes comunitarios y relatos históricos. En ausencia de escritura propia durante la época colonial, los pueblos afro crearon y sostuvieron complejos sistemas narrativos que se expresaban mediante el canto, el tambor, la gestualidad y el movimiento. La danza, entonces, se convirtió en una forma de narrar la vida y de dialogar con el mundo.

Las expresiones faciales exageradas de los danzantes —ojos muy abiertos, dientes expuestos, muecas de burla, de rabia, de dolor o de risa desbordada— no son gestos arbitrarios: son signos profundamente vinculados a la experiencia de la esclavización. Cada gesto comunica una emoción asociada a la memoria: la angustia de haber sido arrancado de África, el temor y la desesperación de la opresión, la rebeldía frente al sometimiento y la burla hacia el esclavizador. Por ello, aunque para algunos espectadores desprevenidos parezcan expresiones humorísticas o teatrales, en realidad contienen capas de significado que solo pueden comprenderse en relación con la historia afrocolombiana.

Así, la danza Son de Negro se convierte en un acto de memoria viva que permite mantener la conexión con los ancestros y con su legado cultural, funcionando como una herramienta pedagógica y terapéutica, capaz de transformar dolor ancestral en energía vital y colectiva. Es un lenguaje identitario que merece la más alta protección estatal.

Origen histórico del Son de Negro y raíces en la resistencia afrocolombiana

El origen histórico del Son de Negro está profundamente ligado a los procesos de resistencia y libertad de las comunidades afrodescendientes establecidas en los palenques del Caribe colombiano. Desde el siglo XVII, los negros cimarrones que escapaban de los sistemas esclavistas fundaron territorios autónomos como San Basilio de Palenque y otras comunidades ribereñas del Canal del Dique. Allí, lejos de las ciudades coloniales, reconstruyeron prácticas culturales africanas basadas en la música, la danza, los rituales y las formas de organización comunitaria.

Las danzas negras que dieron origen al Son de Negro eran usadas durante festividades, rituales comunitarios y ceremonias de cohesión, en ocasiones interpretadas en secreto o bajo vigilancia colonial. En aquellos tiempos, la danza funcionaba también como un mecanismo de burla contra el opresor: un espacio donde la crítica, el humor, la ironía y la gestualidad les permitían liberar tensiones y reafirmar su humanidad, incluso en medio de la esclavitud. Estas prácticas sobrevivieron al paso del tiempo gracias a la transmisión oral, la memoria familiar, las celebraciones barriales y los festivales locales.

Después de la abolición de la esclavitud, estas danzas evolucionaron como símbolos de libertad, justicia y afirmación territorial. La bandera roja que hoy acompaña muchas presentaciones simboliza la autonomía del pueblo afro, su cosmovisión y su vínculo inseparable con el territorio y la comunidad. Declarar esta danza Patrimonio Cultural de la Nación significa reconocer su papel histórico en la lucha contra la esclavitud y la opresión, así como su contribución a la construcción identitaria del país.

Significado simbólico, gestual y laboral de los movimientos

Cada movimiento del Son de Negro tiene un trasfondo simbólico que conecta directamente con la vida laboral y espiritual de las comunidades afro del Canal del Dique. Los desplazamientos laterales, las flexiones del tronco, las inclinaciones pronunciadas del cuerpo y los giros circulares son representaciones miméticas de actividades cotidianas como la pesca, la agricultura y la defensa territorial. El lanzamiento de la atarraya en forma circular, la postura del remero inclinando el cuerpo hacia adelante, la representación del makaneo para remover la tierra o el movimiento rítmico del corte de monte se incorporan en la coreografía para rendir homenaje a los oficios tradicionales que han permitido la supervivencia de estas comunidades.

Asimismo, la danza incorpora elementos rituales que simbolizan la protección, la fuerza y la resistencia de los pueblos afro. Las posiciones corporales recuerdan también las estrategias de defensa usadas por los palenqueros frente a ataques coloniales o de grupos armados. En este sentido, la danza se convierte en un archivo corporal donde se inscriben saberes ancestrales, mitologías locales y experiencias históricas transmitidas de generación en generación.

Dimensión contemporánea del Festival Nacional Son de Negro

El Festival Nacional Son de Negro, realizado anualmente en Santa Lucía (Atlántico), ha permitido que esta tradición trascienda el ámbito local y adquiriera reconocimiento regional y nacional. Desde su creación en 1996, el festival ha pasado de ser una muestra comunitaria a convertirse en un evento cultural de alto impacto, aglutinando grupos tradicionales, músicos, bailarines, investigadores, turistas, artistas urbanos y gestores culturales. Su carácter multigeneracional permite que niños, jóvenes, adultos y mayores participen activamente, reproduciendo y recreando la tradición de manera dinámica.

En ediciones recientes, el festival ha reunido entre 1.300 y 3.000 artistas, procedentes de diferentes municipios del Canal del Dique y de otros departamentos del Caribe. Este crecimiento continuo demuestra su consolidación como uno de los festivales afrodescendientes más importantes del país. La institución del festival ha sido posible gracias al trabajo comunitario y al apoyo de entidades como la Corporación Son de Negro, el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Atlántico, universidades y organizaciones culturales. Es una manifestación que ya posee legitimidad social, institucional y comunitaria para ser reconocida como patrimonio de la Nación.

Impacto social, educativo y comunitario

El festival ha generado transformaciones profundas en las comunidades participantes. Su práctica ha fortalecido valores de solidaridad, cooperación, respeto por la diversidad y reconocimiento de la identidad afrocolombiana. El Son de Negro es una herramienta pedagógica que permite enseñar historia de manera vivencial; es una forma de construcción de ciudadanía que ayuda a los jóvenes a reconocer sus raíces, entender la importancia del territorio y desarrollar autoestima colectiva.

La creación de la Cátedra Son de Negro por parte del Concejo Municipal de Santa Lucía confirma su valor educativo. Esta cátedra ha permitido integrar la tradición en los planes de estudio de instituciones educativas locales, impulsando procesos de formación intercultural y de reconstrucción de la memoria. El reconocimiento legal como patrimonio nacional permitiría fortalecer estas iniciativas, expandiéndolas a más escuelas, universidades y centros de investigación del país.

Impacto económico y articulación institucional

El Festival Son de Negro es un motor de desarrollo económico para Santa Lucía y la región. Durante su realización, se incrementa el flujo de visitantes, la ocupación hotelera, el uso de servicios de transporte y la compra de artesanías, alimentos típicos y productos culturales. Las economías familiares se fortalecen gracias a la venta de sombreros tradicionales, collares artesanales, instrumentos musicales, vestuarios, comidas típicas y objetos rituales. La declaratoria como patrimonio nacional impulsaría programas de

turismo cultural sostenible, promovería la inversión en infraestructura artística y museística, y permitiría acceder a líneas de financiamiento para fortalecer emprendimientos culturales afrodescendientes.

El festival cuenta con un amplio respaldo institucional. Ha sido apoyado por el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla, universidades como la del Atlántico y la del Magdalena, organizaciones culturales, fundaciones y empresas como Carnaval de Barranquilla S.A. Esta articulación interinstitucional demuestra que el festival es una manifestación estratégica dentro del ecosistema cultural del país.

La declaratoria como patrimonio nacional garantizaría su sostenibilidad y permitiría implementar un Plan Especial de Salvaguardia, asegurar recursos públicos estables, ampliar su difusión nacional e internacional, fortalecer procesos de investigación y consolidar la formación de nuevas generaciones de portadores de la tradición.

Necesidad de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación

El Son de Negro es una manifestación que aporta a la reparación simbólica de las comunidades afrodescendientes, históricamente marginadas, discriminadas y sometidas a exclusión sistemática. Reconocer su valor como patrimonio nacional representa un acto de justicia cultural y dignificación. La danza libera el espíritu, expresa dolor, resistencia, esperanza y dignidad. Es un instrumento para sanar memorias, fortalecer la identidad afro y construir paz territorial en una región profundamente afectada por desigualdades y violencias.

Considerando su riqueza histórica, estética, simbólica, educativa, económica y social, el Son de Negro es una manifestación cultural que debe ser reconocida y protegida como Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación. Esta declaratoria garantizará su preservación para las futuras generaciones, permitirá consolidar procesos de salvaguardia, impulsará el desarrollo cultural y turístico del Caribe colombiano y reafirmará el compromiso del Estado con la protección de la diversidad étnica y cultural de Colombia. Es una acción necesaria, legítima y profundamente simbólica para honrar la memoria de los pueblos afrodescendientes y fortalecer la identidad cultural de la Nación.

En síntesis, el Son de Negro es una manifestación cultural que condensa la memoria ancestral de la población afrodescendiente, la resistencia histórica frente a la opresión, la afirmación territorial, la creatividad artística, la cohesión social y el dinamismo económico de la región Caribe. Su riqueza simbólica, su impacto social, su profundidad histórica y su vigencia intergeneracional justifican plenamente su reconocimiento como Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación. Declararlo oficialmente como tal no solo asegura su preservación, sino que contribuye al fortalecimiento de la identidad

afrocolombiana, al desarrollo territorial, a la justicia cultural y a la consolidación de la paz y la diversidad que caracterizan a Colombia.

VII. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."*

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 358 de 2025 Cámara – 299 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.*”, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”*.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal ‘a’ del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley establece en su articulado que la financiación de las medidas autorizadas por la Nación deberá atenderse bajo criterios de priorización y racionalización por parte de cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional. Esto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en consonancia con la autonomía presupuestal, que implica la facultad de cada entidad para programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto sin injerencia de otras entidades. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por otra parte, es necesario que el articulado del proyecto de ley conserve la expresión “autorícese” y se mantenga en términos potestativos, con el fin de evitar un posible vicio de inconstitucionalidad, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en lo relativo a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público.

Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014, se indicó lo siguiente: “... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...”.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION VI CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Sin modificación.
Artículo 1º. La República de Colombia Declara al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la	Artículo 1º. La República de Colombia Declara al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la	Sin modificación.

Nación y se dictan otras disposiciones.	Nación y se dictan otras disposiciones.	
Artículo 2º. Declárese el 2025 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico al cumplirse 151 años de la fundación del municipio de Santa Lucía.	Artículo 2º. Declárese el 2025 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico al cumplirse 151 años de la fundación del municipio de Santa Lucía.	Sin modificación.
Artículo 3º. Se incluirá dentro del presupuesto General de la Nación, del Departamento del Atlántico y del Municipio de Santa Lucía, las partidas para la construcción de “La Casa Museo Son de Negro” en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del municipio.	Artículo 3º. <u>Autorícese al Departamento del Atlántico y al Municipio de Santa Lucía para que incluyan, las partidas presupuestales para la construcción de “La Casa Museo Son de Negro” en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del ente territorial.</u>	Por sugerencia del Ministerio de Hacienda, se modifica la redacción del artículo, dado que es necesario otorgar un carácter potestativo a la inclusión de las partidas presupuestales, tal como están redactados los demás artículos.
Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Santa Lucía,	Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Santa Lucía,	Sin modificación.

Departamento del Atlántico, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo Son de Negro”. b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo Son de Negro”.	Departamento del Atlántico, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo Son de Negro”. b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo Son de Negro”.	
Artículo 5 °. El Congreso de la República declarará “La Casa Museo Son de Negro”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía para tal fin.	Artículo 5 °. El Congreso de la República declarará “La Casa Museo Son de Negro”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía para tal fin.	Sin modificación.
Artículo 6°. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del Departamento del Atlántico para la	Artículo 6°. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del Departamento del Atlántico para la	Sin modificación.

construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en “La Casa Museo Son de Negro” o en la “Plaza Son de Negro” a elección del municipio.	construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en “La Casa Museo Son de Negro” o en la “Plaza Son de Negro” a elección del municipio.	
Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Sin modificación.
Artículo 8º. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlanticense, podrán el Ministerio de las	Artículo 8º. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlanticense, el Ministerio de las Culturas,	Se ajusta la redacción con el fin de dar mayor claridad al articulado.

Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía de Santa Lucía realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el Municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto - festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro.	las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Santa Lucía <u>podrán</u> realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el Municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto -festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro.	
Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las	Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las	Sin modificación.

expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.	expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.	
Artículo 10°. Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a: a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.	Artículo 10°. Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a: a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.	Sin modificación.

c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones. d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación.	c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones. d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación.	
Artículo 11°. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada	Artículo 11°. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada	Sin modificación.

vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.	vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.	
Artículo 12°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos que sean necesarios.	Artículo 12°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos necesarios.	Se ajusta la redacción con el fin de dar mayor claridad al articulado.
Artículo 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificación.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentó ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 358 de 2025 Cámara – 299 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.”*

Cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO

Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 358 DE 2025 CÁMARA – 299 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. La República de Colombia Declara al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Declárese el 2025 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico al cumplirse 151 años de la fundación del municipio de Santa Lucía.

Artículo 3º. Autorícese al Departamento del Atlántico y al Municipio de Santa Lucía para que incluyan, las partidas presupuestales para la construcción de “La Casa Museo Son de Negro” en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del ente territorial.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, así:

a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo Son de Negro”.

b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo Son de Negro”.

Artículo 5 º. El Congreso de la República declarará “La Casa Museo Son de Negro”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía para tal fin.

Artículo 6º. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del Departamento del Atlántico para la construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en “La Casa Museo Son de Negro” o en la “Plaza Son de Negro” a elección del municipio.

Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8º. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlanticense, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Santa Lucía podrán realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el Municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto -festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía.

Artículo 10º. Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía

b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones.

d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11°. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 12°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos necesarios.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO

Ponente